
En la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, República Mexicana, a los 20 veinte días del mes de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, Yo Licenciado ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN , Titular de la Notaria Pública número 25 veinticinco, ubicada en Calle Madero número 320-9 trescientos veinte, guion nueve, Zona Centro, en legal ejercicio de mi Profesión en este Partido Judicial
REAL HIPOTECARIA que ante mí otorgan:
1 La señora MA. CARMEN CORTEZ MARMOLEJO, también conocida como MA. DEL CARMEN CORTES DE VAZQUEZ y/o MA. DEL CARMEN CORTEZ DE VAZQUEZ y/o MA. DEL CARMEN CORTES MARMOLEJO, como DEUDOR y GARANTE HIPOTECARIO
2 El señor ALEJANDRO VAZQUEZ CORTES
3 El señor RICARDO PABLO NIETO ARAIZA, como "ACREEDOR"
De conformidad con los siguientes:
ANTECEDENTES
I Manifiestan los CC. MA. CARMEN CORTEZ MARMOLEJO, también conocida como MA.
CARMEN CORTES MARMOLEJO y/o MA. CARMEN CORTEZ DE VAZQUEZ y ALEJANDRO
VAZQUEZ CORTES, que han recibido préstamos de dinero de parte del señor RICARDO PABLO NIETO
ARAIZA, por lo que a la fecha le adeudan la cantidad de \$646,880.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS
MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
CARMEN CORTES DE VAZQUEZ y/o MA. DEL CARMEN CORTEZ DE VAZQUEZ y/o MA. DEL
CARMEN CORTES MARMOLEJO es legítima propietaria del INMUEBLE EN CALLE J. MA.
BELAUNZARAN, EN LOTE 31 TREINTA Y UNO, MANZANA 86 OCHENTA Y SEIS, ACTUALMENTE FINCA
NUMERO 219 DOSCIENTOS DIECINUEVE DE LA CALLE JOSE MARIA BELAUZARAN, COLONIA VILLA
INSURGENTES, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 M2., CIENTO
VEINTE METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:
SEGÚN ESCRITURAS:
AL SUR, EN 8.00 OCHO METROS, CON LA CALLE J. MA. BELAUNZARAN
AL ORIENTE, EN 15.00 QUINCE METROS, CON EL LOTE NUMERO 32 TREINTA Y DOSAL PONIENTE, EN 15.00 QUINCE METROS, CON EL LOTE NUMERO 30 TREINTA
ANTECEDENTE DE PROPIEDAD
El inmueble antes descrito lo adquirió la señora MA. CARMEN CORTEZ MARMOLEJO, también conocida como MA. DEL CARMEN CORTES DE VAZQUEZ y/o MA. DEL CARMEN CORTEZ DE
VAZQUEZ y/o MA. DEL CARMEN CORTES DE VAZQUEZ y/o MA. DEL CARMEN CORTES DE VAZQUEZ y/o MA. DEL CARMEN CORTES MARMOLEJO, mediante Escritura Pública número 20,069
veinte mil sesenta y nueve, de fecha 21 veintiuno de Febrero del año 1986 mil novecientos ochenta y seis,
otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Toriello del Collado, entonces Notario Público número 65 sesenta y
cinco de León, Guanajuato
SU REGISTRO: Bajo el Folio Real número "R20*567100", de fecha 29 veintinueve de Octubre del año
1986 mil novecientos ochenta y seis, Solicitud "590736", en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad
de León, Guanajuato
III Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:
PRIMERA La señora MA. CARMEN CORTEZ MARMOLEJO, también conocida como MA. DEL
CARMEN CORTES DE VAZQUEZ y/o MA. DEL CARMEN CORTEZ DE VAZQUEZ y/o MA. DEL CARMEN CORTES MARMOLEJO, en su carácter de "DEUDOR", y el señor ALEJANDRO VAZQUEZ
CORTES como DEUDOR, AVAL Y/O OBLIGADO SOLIDARIO, reconocen deber la cantidad de
\$646,880.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100
MONEDA NACIONAL) al señor RICARDO PABLO NIETO ARAIZA, con motivo de varios préstamos
que se le realizaron con anterioridad, los cuales se comprometen a pagar, en los términos y condiciones que se
deriven de las siguientes clausulas
CARMEN CORTEZ MARMOLEJO, también conocida como MA. DEL CARMEN CORTES DE
VAZQUEZ y/o MA. DEL CARMEN CORTEZ DE VAZQUEZ y/o MA. DEL CARMEN CORTES
MARMOLEJO y ALEJANDRO VAZQUEZ CORTES, en su carácter de "DEUDORES", el plazo de 3

tres años contados a partir de la firma del presente contrato, para que le paguen la cantidad que se menciona
en la cláusula que antecede, siendo la fecha de vencimiento el día 20 veinte de Diciembre del año 2022 dos
mil veintidós; la cual deberá ser cubierta sin necesidad de requerimiento ni aviso previo, ni admitiendo prorroga de ningún tipo, en el domicilio de EL ACREEDOR, el ubicado en Avenida Hernández Álvarez número 347-
B trescientos cuarenta y siete letra "B", interior 01 uno, de la Colonia San Juan de Dios, de esta ciudad de León,
Guanajuato
TERCERA Los CC. MA. CARMEN CORTEZ MARMOLEJO, también conocida como MA. DEL
CARMEN CORTES DE VAZQUEZ y/o MA. DEL CARMEN CORTEZ DE VAZQUEZ y/o MA. DEL
CARMEN CORTES MARMOLEJO y ALEJANDRO VAZQUEZ CORTES, en su carácter de
"DEUDORES", se obligan con "EL ACREEDOR" a realizar pagos parciales mensuales y consecutivos los
días 20 veinte de cada mes, iniciando el primero el día de hoy 20 veinte de Diciembre del 2019 dos mil diecinueve, en el domicilio de "EL ACREEDOR" descrito en la cláusula que antecede, los cuales no podrán
ser, en ningún momento, menores a la cantidad de \$9,330.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Ambas partes acuerdan expresamente en que los primeros tres pagos
parciales mensuales no podrán ser mayores a la cantidad antes descrita, pero que, a partir del cuarto mes de
vigencia, no existirá límite en caso de que se quiera pagar una cantidad superior a la mencionada aquí
CUARTA "EL ACREEDOR" desde estos momentos otorga a la parte "DEUDORA" un beneficio económico en caso de que "LOS DEUDORES" deseen realizar el pago del adeudo de forma previa al término
expresamente pactado
Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconocido, con la
cantidad de \$311,000.00 (TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre
y cuando se reúnan las siguientes condiciones.
1 La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda
2 Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato
3 Que no haya incumplido en el pago de ninguna de las amortizaciones mensuales convenidas dentro de la Cláusula TERCERA de este contrato
4 Las amortizaciones previamente pagadas, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse
a este beneficio
Para el caso de que LA PARTE DEUDORA , no cubra oportunamente el adeudo en el plazo estipulado en
la cláusula SEGUNDA , o bien, incurra en el incumplimiento del mismo, se obliga a pagar a favor de EL
ACREEDOR un interés moratorio del 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL por el tiempo
que permanezca insoluto el adeudo reconocido
QUINTA La señora MA. CARMEN CORTEZ MARMOLEJO, también conocida como MA. DEL
CARMEN CORTES DE VAZQUEZ y/o MA. DEL CARMEN CORTEZ DE VAZQUEZ y/o MA. DEL
CARMEN CORTES MARMOLEJO, garantiza al "ACREEDOR" el cumplimiento de las obligaciones
pecuniarias derivadas del presente contrato tanto en lo que se refiere a la suerte principal, como a los intereses
moratorios, gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Primer lugar y Grado a favor de
EL ACREEDOR; sobre el INMUEBLE EN CALLE J. MA. BELAUNZARAN, EN LOTE 31 TREINTA Y UNO,
MANZANA 86 OCHENTA Y SEIS, ACTUALMENTE FINCA NUMERO 219 DOSCIENTOS DIECINUEVE DE
LA CALLE JOSE MARIA BELAUZARAN, COLONIA VILLA INSURGENTES, MUNICIPIO DE LEON,
GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se
otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el
Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil
ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de
Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito,
para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de
la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
La garantía constituida subsistirá integra, hasta que LA PARTE DEUDORA , cubra en su totalidad el crédito
que en esta escritura se le otorga, conviniendo ambas partes en que dichas garantías se extenderán a los intereses
caídos aun cuando excedan de 3 tres años razón de la cual deberá tomarse debida nota en el Registro Público
de la Propiedad al inscribirse esta escritura.
La garantía constituida mediante el presente instrumento, permanecerá vigente y durará todo el tiempo que
permanezca insoluto en todo o en parte el capital adeudado, sus intereses, gastos y costas y las demás
prestaciones que se deriven del presente instrumento
SEXTA "EL ACREEDOR" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del adeudo para exigir a
"LA PARTE DEUDORA" y "GARANTE HIPOTECARIA" el pago del capital, intereses moratorios, y
consecuencias legales y demás derechos y prerrogativas que se consignan en este instrumento, en los siguientes
casos:

a) Si "LA PARTE DEUDORA" dejare de cubrir puntualmente una o más amortizaciones parciales
consecutivas, o bien, si dichas amortizaciones son inferiores a la cantidad descrita en la Cláusula Tercera de
este Instrumento.
b) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" hipotecare o gravare o ingresara a la
masa de un juicio denominado concurso mercantil, el inmueble que garantiza esta operación sin previa
autorización por escrito de LA PARTE ACREEDORA o sin apegarse a las condiciones que ésta última fije
c) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" enajenara total o parcialmente el
inmueble hipotecado o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por la parte acreedora,
inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo
sabedor el DEUDOR de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en
su contra
d) Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que
le fuere hecho por la autoridad correspondiente
e) Si faltare al exacto cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas
f) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace exigible anticipadamente el cumplimiento de las
obligaciones a plazo.
En caso de incumplimiento de proceder judicialmente reclamando el pago de los adeudos reconocidos, por
cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente:
En caso de no cubrirse el total del adeudo en el plazo estipulado, dará lugar a la ejecución de la garantía aquí
constituida, sin mediar aviso o requerimiento previo, ya que dichas obligaciones, por su naturaleza, son del
conocimiento en su detalle por las partes que intervienen a otorgar garantía de cumplimiento
SEPTIMA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a mantener el
bien dado en garantía durante el tiempo que dure la presente obligación, al corriente en el pago del Impuesto
Predial
OCTAVA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en que no
podrán vender ni prometer en venta el bien materia de este contrato ni tampoco hipotecarlo ni gravarlo sin
consentimiento dado por escrito de EL ACREEDOR, siendo también el incumplimiento de lo anterior causa
para exigir el pago total de la cantidad reconocida
NOVENA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en
constituirse como depositario del inmueble otorgado en garantía hipotecaria; sin embargo, en caso de
controversia judicial, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" conservarán el derecho que
le otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado.
DECIMA Si llegada la fecha de vencimiento del presente contrato, o bien, si "LA DEUDORA" paga
totalmente al ACREEDOR el adeudo reconocido, el ACREEDOR otorgará a "LA DEUDORA" y/o "AL
GARANTE HIPOTECARIO" la liberación de gravamen de la finca materia del presente contrato, así como
sus documentos ya mencionados en el capítulo de declaraciones
DÉCIMA PRIMERA Si EL ACREEDOR tuviere que promover Juicio para obtener el pago del Capital
y sus accesorios legales, como consecuencia de que "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE
HIPOTECARIO" no realizaron el pago del adeudo reconocido en el plazo estipulado, o bien, incurrió en
incumplimiento y/o causal de rescisión, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se
obligan a pagarle a EL ACREEDOR, como pena convencional la cantidad de \$ 93,300.00 (NOVENTA Y
TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena convencional,
lo anterior con independencia de los intereses moratorios que se generen en caso de impago, también e
independiente a los gastos y costas que se lleguen a generar.
DÉCIMA SEGUNDA Las partes contratantes manifiestan que en el presente contrato no existe lesión,
error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, por lo que conscientes
del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato lo suscriben de total
conformidad ante la presencia del suscrito Notario.
DECIMA TERCERA Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a
cargo de EL DEUDOR .
DECIMA CUARTA Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato,
las partes se someten a las leyes y Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde
ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a tener.
CERTIFICACIONES
YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:
I De la certeza del acto
II De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con sus Credenciales para Votar con
Fotografía expedidas a su favor, documentos que en copia agrego al apéndice y a quienes considero con aptitud

legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta y quienes por sus generales y bajo protesta de
decir verdad manifiestan ser
El señor RICARDO PABLO NIETO ARAIZA , MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA
CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 18 DIECIOCHO DE JUNIO DE 1983 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, SOLTERO, LICENCIADO EN DERECHO, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA TEPEYAC NÚMERO 218 DOSCIENTOS DIECIOCHO, INTERIOR 105 CIENTO CINCO DE LA COLONIA LEON MODERNO DE ESTA CIUDAD DE LEÓN,
GUANAJUATO, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "1278128525829", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CURP NIAR830618HGTTRC13, CON REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES NIAR830618AH6
LA SEÑORA MA. DEL CARMEN CORTES DE VAZQUEZ, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIA DE OCAMPO,
GUANAJUATO Y VECINA DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 16 DIECISEIS DE JULIO DE 1945 MIL
NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO, CASADA, DEDICADA AL HOGAR, CON DOMICILIO EN CALLE JOSE MARIA BELAUZARAN NUMERO 219 DOSCIENTOS DIECINUEVE, COLONIA VILLA INSURGENTES, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1815375732, CURP COMC450716MGTRRR01, RFC
COMC450716B54, QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARA SER LA MISMA PERSONA QUE APARECE EN SU IDENTIFICACION COMO MA. CARMEN CORTEZ MARMOLEJO, DE LO CUAL SE AGREGA COPIA CERTIFICADA
DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 66,454 SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DE
FECHA 13 TRECE DE DICIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, OTORGADA ANTE LA DEL LICENCIADO JOSE
MANUEL TORIELLO ARCE, NOTARIO PUBLICO NUMERO 98 NOVENTA Y OCHO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL
EL SEÑOR ALEJANDRO VAZQUEZ CORTES , MEXICANO, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DE 1988 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, SOLTERO, CHOFER, CON DOMICILIO EN LA CALLE JOSE MARIA BELAUZARAN NUMERO 219 DOSCIENTOS DIECINUEVE, COLONIA VILLA
INSURGENTES, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR
NÚMERO "IDMEX1737349914", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES VACA880219LSO, CURP VACA880219HGTZRL02
III De que manifestaron encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo,
instruidos en los términos de Ley
IV De que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de
negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes.
AVISO DE PRIVACIDAD
Notifico a las partes que el Suscrito Notario está comprometido con la protección de los datos personales del cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus
datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:
Confirmar su identidad, entender sus necesidades de carácter legal, otorgar seguridad y certeza jurídica al
hecho y/o acto y/o negocio jurídico que se celebra en el presente instrumento, redactar el instrumento público
de su interés, llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para la celebración y registro en su caso de
la presente escritura, brindarle asesoría y plasmar su voluntad en el presente instrumento de conformidad con
la Ley del Notariado del Estado de Guanajuato, cumplir con los requerimientos legales, reglamentarios o de
cualquier otro que le sea aplicable, verificar la información que nos proporciona
Para presentarle el servicio solicitado se requirieron de los datos y documentos que nos fueron
proporcionados por las partes
Sus datos personales se comparten para el cumplimiento de los requerimientos legales o la atención de una
orden fundada y motivada de las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones de notificación,
vigilancia y fiscalización concretamente de manera enunciativa y no limitativa con autoridades administrativas,
federales, estatales, municipales como pueden ser Secretaria de Finanzas, Estatal, Municipal. Departamentos
de catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Servicio de Administración Tributaria, así como
autoridades judiciales o administrativas locales o federales en el marco de la legislación mexicana
V Leído que fue a los comparecientes íntegramente el contenido del presente, explicado su valor y fuerza
en derecho, se manifestaron conformes, ratificando y firmando ante Mí, AUTORIZANDO
DEFINITIVAMENTE el presente instrumento con esta misma fecha en virtud de no causar impuesto alguno
En el presente acto se utilizaron los Folios números 26,578 veintiséis mil quinientos setenta y ocho y 26,579
veintiséis mil quinientos setenta y nueve - DOY FE

RICARDO PABLO NIETO ARAIZA MA. DEL CARMEN CORTES DE VAZQUEZ

SR.- RAMIRO CAMPOS SAINEZ.- FIRMA.- SRA.- LEONELA GOLDARACENA GONZALEZ.- FIRMA.- SR. MIGUEL EDUARDO GUZMAN GOLDARACENA.- LIC. ALFONSO GUTIERREZ PONTON.- SELLO Y FIRMA.- SE PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ Y NOTAS RESPECTIVAS QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE A MI CARGO.- VA EN DOS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- SE COMPULSA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.- SE EXPIDE PARA SER ENTREGADO AL SEÑOR RAMIRO CAMPOS SAINEZ, EN LA CIUDAD DE

LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS 21 VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.- **DOY FE**.-----

LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25